

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2023-0002-R

Puerto Ayora, 17 de enero de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ - E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el art. 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”;
- Que,** el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 52.1 numeral 1 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico; [...]”.
- Que,** el artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.”;
- Que,** el artículo 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.”;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2023-0002-R

Puerto Ayora, 17 de enero de 2024

- Que,** el artículo 152 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.”;
- Que,** el artículo 321 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. // En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.”;
- Que,** el artículo 8 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018, Última modificación: 23-feb.-2021, en el cual establece: “Obligación de Publicación.- Todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General.”;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre de 2016, indica: “Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0019-M, de fecha 12 de enero de 2024, la Lcda. María José Castro Rentería, Analista Administrativo y Compras Públicas 1, solicita al Ing. Gonzalo Efraín Alulima Granda, Gerente General lo siguiente: “[...] que se designe a la Ing. Andrea Bello, en su calidad de Técnico de Activos Fijos y Bodega que realice la publicación en el portal SOCE en virtud de cumplir con la normativa legal vigente. // [...] se le proporcionará a la Ing. Bello, el usuario y clave del portal, asimismo, se le brindará la inducción correspondiente para que realice las actividades de manera eficiente.”;
- Que,** mediante sumilla inserta en la hoja de ruta al Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0019-M, de fecha 12 de enero de 2024, el Ing. Gonzalo Efraín Alulima Granda, Gerente General, menciona: “[...] Estimado Abg. Gilson, se aprueba la designación de la funcionaria Andrea Bello, favor realizar la resolución, [...]”;

En el uso de mis facultades Constitucionales, Legales, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el ámbito de Competencias y atribuciones como Gerente General de

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2023-0002-R

Puerto Ayora, 17 de enero de 2024

la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP. al amparo mediante Acción de Personal Nro. 0001-GADMSC-EPMAPASC-2024;

Por lo expuesto y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Asignar a la servidora **Andrea Elizabeth Bello Vásquez**, en calidad de **Técnico de Activos Fijos y Bodega**, como responsable de publicaciones de los documentos relevantes en el proceso de ínfima cuantía en el portal de institucional del servicio nacional de contratación pública.

Art. 2.- Disponer a la **Analista Administrativo y Compras Públicas 1** proceda con la notificación de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Financiera para su conocimiento y aplicación.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Gonzalo Efraín Alulima Granda.
GERENTE GENERAL EPMAPASC, E.P.

Acción	Nombre	Puesto	Firma
Elaborado por:	Abg. Gilson Andrés Córdova Marcillo	Abogado 1	